

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00556-00
Auto # 95

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PARTERNIDAD**, promovida por **GISETH VALENTINA OCAMPO RAMOS**, en contra de **EDISON BARRIOS BOLAÑOS**, se establece que presenta los siguientes defectos:

- a) Debe aclarar la pretensión relacionada en el numeral primero relativa a que se ordene la “NULIDAD Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO”, toda vez que es incongruente con el objeto del proceso de Impugnación de la paternidad. Ahora bien, si eso es lo que pretende debe adelantar el proceso previsto conforme la competencia prevista en el art. art. 18-6 del C.G.P.
- b) Si se trata de impugnación del reconocimiento debe precisarse frente a quién se presenta y el registro civil de nacimiento al que se refiere.
- c) No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, el no conocerse el canal digital del demandado, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos (art. 6 Ley 2213 de 2022).

En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ